

## LEGIS ACTIO SACRAMENTO (ACCIÓN DE APUESTA SACRAMENTAL)

Es considerada como una de las acciones más antiguas y consistía en una apuesta sacramental; es decir, el que perdía el juicio debía pagar una cantidad de dinero (*sacramentum*) previamente establecida, en concepto de pena y a favor del pueblo.

Tenía esencialmente la forma y el carácter de una apuesta; esto es, los litigantes se obligaban, mediante el cambio de palabras solemnes y sacramentales, a dejar a favor del erario la suma por ellos depositada o prometida en cuanto sus respectivas aserciones no fuesen ciertas. A este fin, las partes que pretendían accionar per *sacramentum* debían exponer al magistrado con palabras claras, precisas y solemnes sus pretensiones, y se provocaban recíprocamente a la constitución del depósito o a la promesa del *sacramentum* (*provocatio sacramento*). Después de esta recíproca provocación, las partes se comprometían mutuamente a presentarse a los treinta días ante el magistrado *ad iudicem capiendum*; esto es, a recibir al juez encargado de decidir cuál de los dos había constituido un depósito justo y había, por consiguiente, ganado el pleito (*utrius sacramentum iustum, utrius iniustum sit*). Nombrado el juez, las partes se intimaban para comparecer ante el mismo a los tres días (*comperendum diem denuntiabant*). Aquí terminaba el procedimiento ante el magistrado (*in iure*), y entraba la segunda fase; esto es, el procedimiento ante el juez (*in iudicio*). Empezaba este procedimiento (*in iudicio*) con una sucinta exposición que las partes debían hacer al juez de cuanto había ocurrido ante el magistrado (*brevis causae cognitio*), para que el juez supiese cuál era el verdadero punto objeto de la cuestión; seguían luego las disputas, o sea los debates, y, por último, la sentencia, mediante la cual

resolvía el juez cuál de los dos litigantes había ganado la apuesta (sacramentum iustum). Mas para decidir quién había ganado la apuesta era necesario saber de parte de quién estaba la razón, y así la sentencia decidía indirecta e implícitamente acerca de la existencia o inexistencia del derecho alegado por el actor. Para obtener la condena del que sucumbía (iudicatus), se requería un ulterior procedimiento.

De ella nos informa Gayo, Inst. IV, 16 exponiendo como ejemplo la reivindicación de la propiedad de un esclavo:

Demandante: “Afirmo que este esclavo me pertenece en propiedad civil por causa legítima; como lo digo, ante ti lo someto a mi vara”, y al decir esto, ponía la vara encima del esclavo.

Demandado: Decía y hacía otro tanto.

Una vez que las dos partes habían reclamado con esta solemnidad, el Pretor decía: “Dejad uno y otro el esclavo”, y ellos lo dejaban.

Demandante: El demandante le preguntaba a su adversario: “Te pido que digas por qué causa legítima has reclamado”.

Demandado: “Como propietario que soy, he impuesto mi vara”.

Demandante: “Tú has reclamado sin derecho, y por ello te reto a una apuesta sacramental por valor a quinientos ases”.

Demandado: “Y yo a ti”. De esta manera quedaba interpuesta la acción con su respectiva apuesta sacramental.

Este tipo de acción tenía dos versiones:

- Legis actio sacramento in rem, que es la que hemos relatado y tenía un carácter real porque servía para reivindicar una cosa. Por tanto, es una acción con eficacia erga omnes; es decir, se ejercita contra cualquier persona que tenga en ese momento el objeto.
- Legis actio sacramento in personam, ejercitada para reclamar un derecho de obligación y, por tanto, tiene un carácter personal en la medida que solo se puede reclamar a la persona de la que exigimos un comportamiento determinado.

**REFERENCIA:**

Fernández, María Eva (2015). Procedimiento Civil Romano. Universidad de Granada.

Recuperado de:

<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/27353/PROCEDIMIENTO%20CIVIL%20ROMANO.pdf;jsessionid=EBBAE7A74EC4A1A34A74BF3F4199630F?sequence=1>

Blog Derecho Romano (2015). De las Legis acciones. Recuperado de:

<https://www.derechoromano.es/2015/04/legis-acciones.html>